Constancia Secretarial

A despacho del señor juez informando que, dentro del término para subsanar demanda, la parte demandante aportó escrito de corrección, e igualmente remitió copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demanda.

Paula Andrea Hurtado Duque Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2021-00084 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO CARDONA OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	DEMANDADO GOBERNACION DE CALDAS Y OTROS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	579

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 19 de abril de 2021, la parte actora presentó de manera oportuna subsanación de la demanda en comento, cumpliendo con los requerimientos ordenados por el Juzgado. Así entonces, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura JUAN CAMILO CARDONA OSPINA, GUILLERMO LEON ARENAS TANGARIFE, HERNANDO ALBEIRO TANGARIFE, LUZ DORA OSPINA TANGARIFE, YOLANDA STELLA OSPINA TANGARIFE, JIOVANY ANDRES ARENAS TANGARIFE, FERNAN ALONSO FLOREZ VILLADA, SEBASTIAN FLOREZ OSPINA y JARRISON FLOREZ OSPINA en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, el DEPARTAMENTO DE CALDAS -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SEGUROS CONFIANZA S.A, JOSÉ WILLIAM MARIN OSORIO (Contratista) y ALEJANDRO DE JESUS ROJAS VILLA (conductor), en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437

4. COMUNIQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, de ser el caso, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 del 30 de ABRIL de 2021

Day

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ad078396c26a3007487b1d7b8e67acd78975446e6d526caca0d64dfa252a19e

Documento generado en 29/04/2021 07:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica